



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 01200 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022



Mocoa Putumayo- 19 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 02409 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que el 15 de noviembre de 2022, emitió acto administrativo **RP 02409** “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No 1087092**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el destinatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **cuatro (4) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado pro el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se remite para su publicación el día 19 de diciembre de 2022

Profesional Especializada Grado 15
Dirección Territorial de Putumayo
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad., - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA
NÚMERO RP 02409 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022



ID 1087092 ✓

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, 722 de 2016, y Resolución 00264 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el 09/05/2022, el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Puerto Asís, presentó solicitud de Inscripción en el RTDAF, en relación con su derecho sobre un predio rural sin denominación, con extensión superficial de **10 Hectáreas**, ubicado en la vereda **Cabañas del Guamuez**, municipio de **Orito**, departamento de **Putumayo**, la cual se identifica con ID – **1087092**.

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 02409 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1087092

Que, frente a la solicitud acabada de referir, la Territorial Putumayo ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

- Que mediante la Resolución **RP 00458 de 22/05/2017**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, se microfocalizó la zona de ubicación del predio.
- Que se realizó el análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.
- Que mediante la resolución **RP 02028 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Que la persona que reclama se encuentra incluido en la Resolución **RP 01959 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022¹**, que ordena priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 114 y 115, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el **ID-1087092** se encuentra en inicio de estudio.

Que el día 03 de noviembre de 2022, el señor [REDACTED], se presentó ante la Profesional Comunitaria del área Social de la Unidad, con el fin de manifestar su deseo de desistir de la solicitud radicada bajo el **ID 1087092**, por lo cual la profesional social comunitaria de la Dirección Territorial Putumayo, en la misma fecha, procedió a tomarle declaración ampliada, en la que manifestó los motivos de su decisión².

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la profesional jurídica que lleva el caso, procedió a recepcionar testimonio al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Puerto Asís – Putumayo, vecino del solicitante; con el fin de corroborar los motivos por los cuales el reclamante presentó desistimiento de la solicitud.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser

¹ "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

² Ampliación de hechos de fecha 03/11/2022 con ID del documento No. 5213038.

RT-RO-MD-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo
Carrera 95a. 21 – 108, Edificio Hotel Saray - Piso 1 - Teléfono (57) 3750300 - (5758) 4204610 - 4205925 - Museo - Putumayo - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co | @Restitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 02409 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1087092.

nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

En línea con lo anterior es menester destacar que, a la diligencia de desistimiento, no se allegó información anexa.

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Que el día 03 del mes de noviembre de 2022, el solicitante señor [REDACTED], manifestó su interés de desistir de su solicitud identificada con ID-1087092, ante la Dirección Territorial Putumayo, por lo cual la profesional social comunitaria de la Territorial Putumayo, en la misma fecha, procedió a tomarle declaración ampliada, donde manifestó los motivos por los cuales no deseaba continuar con la solicitud.
- Que en la misma fecha la profesional jurídica que lleva el caso, procedió a recepcionar testimonio al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Puerto Asís – Putumayo, con el fin de corroborar los motivos por los cuales el reclamante presentó desistimiento de la solicitud.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público³.

³ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltas en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisión el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistió a la persona, también debe inscribirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisión el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

MinAgricultura

Continuación de la Resolución RP 02409 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1087092

2.1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el caso concreto, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es el mismo reclamante, señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Puerto Asís - Putumayo, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para presentar el desistimiento, no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto puede desistir de la solicitud, aplicando no solo el contenido del artículo 314 y 315 del CGP, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene el presente desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro de su derecho de restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, el señor [REDACTED], indicó en su declaración de ampliación de desistimiento, que esta decisión la tomó de manera libre y voluntaria.

Así se plasma en su declaración⁴:

Sic. (...) PREGUNTADO: ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución, previa indicación de las garantías que le puede otorgar la Unidad en caso tal de que pueda ser incluido en el registro de tierras en la etapa administrativa y posteriormente con la sentencia en la etapa judicial?

CONTESTÓ: Si es voluntario y libre⁵?

El consentimiento del peticionario para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

2.3. Análisis de las causas y razones que motivan la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo a lo manifestado en la diligencia de ampliación de desistimiento presentada por el solicitante, en la sede de la UAEGRTD de la Dirección Territorial Putumayo, ante el profesional social comunitario, se puede establecer de manera clara y expresa, que su deseo de no continuar con el trámite de restitución del predio rural sin denominación, ubicado en el municipio de Orito, vereda **Cabañas del Guamuez** objeto de estudio, obedece a que no está interesado en seguir con esta solicitud, toda vez que va a vender el predio, y con la plata de la venta quiere remodelar la casa que tiene en el casco urbano, del municipio de Orito, Putumayo, y no quiere por esa razón someterse a la espera del proceso de restitución de tierras; y como se mencionó anteriormente, el reclamante presenta este desistimiento de manera voluntaria.

Que para corroborar los motivos por los cuales el reclamante presentó solicitud de desistimiento, la abogada del caso recibió testimonio al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Puerto Asís - Putumayo, quien conoce al solicitante, y confirmó que los motivos del desistimiento presentados por el señor [REDACTED], obedecen a que va a vender el

⁴ Recepcionada en la DT Putumayo de fecha 03/11/2022

⁵ Pregunta No.2de la ampliación de hechos de fecha 03 de noviembre de 2022

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Ministerio de
Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 24 - 108, Edificio Hotel Suroeste - Piso 1 - Teléfono: (571) 5780300 - (5788) 4204619 - 4305826 - Muzón - Putumayo - Colombia
www.unidadadministrativareg.gov.co - Separó en: (3) Restitución



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 02409 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1087092

predio, y con la plata de la venta, tiene planeado remodelar la casa donde vive actualmente junto a su familia.

Igualmente precisan, tanto el solicitante, como el testigo, que hasta el momento se tiene la intención de la venta, sin embargo, a la fecha no existe una persona concreta con quien se haya hablado del negocio jurídico. No obstante, el solicitante prevé tener todo listo para cuando se dé la oportunidad de la venta no hayan eventualidades que dañen la negociación.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Unidad concluye, que es viable aceptar el desistimiento expreso presentado por el reclamante, toda vez que los motivos de la venta obedecen a querer mejorar su vivienda, además no está dispuesto a esperar el tiempo que lleva el proceso de restitución, por tal motivo no es procedente continuar con la solicitud objeto de este acto administrativo.

No obstante, habiéndole explicado y consignado en la mentada diligencia de ampliación de desistimiento, realizada el día 03 de noviembre de 2022 por parte de la profesional social comunitaria del área social, los trámites administrativos que se han realizado hasta la fecha con la solicitud, además de explicarle sobre los beneficios que trae consigo la ley 1448 de 2011; se mantuvo en su decisión. A continuación, se extracta lo siguiente:

Sic. ¿...**PREGUNTADO:** Sirvase manifestar, ¿Cuáles son los motivos, por los cuales presenta solicitud de desistimiento dentro del proceso que adelanta esta Unidad, radicada con ID 1087092, ¿Predio ubicado en el municipio de Orito Putumayo, vereda Cabañas del Guamuez⁶?

CONTESTO: Quiero vender mi tierra, quiero vender las 10 hectáreas completas, esa decisión la tomé este año y es lo que quiero hacer en este momento para poder arreglar mi casa, la cual está ubicada en Orito Putumayo.

En igual sentido, el señor [REDACTED], en su testimonio, manifestó conocer al solicitante, desde hace aproximadamente cincuenta (50) años, quien posee un predio de aproximadamente 10 hectáreas, ubicado en la vereda Cabañas del Guamuez, del municipio de Orito – Putumayo, en el cual se dedicaba a las actividades agrícolas; y ratificó que el reclamante tiene pensado vender el predio que reclama, porque quiere realizar mejoras a la casa donde vive actualmente junto a su familia.

Al ser preguntado en su testimonio⁷, así lo relató: SIC

PREGUNTADO: Sirvase manifestar, ¿Si usted conoce al señor [REDACTED]

CONTESTO: Si lo conozco, es vecino mío⁸.

PREGUNTADO: Si la anterior respuesta es positiva, manifieste desde que fecha lo conoce y porque?

CONTESTO: Lo conozco desde hace aproximadamente 50 años, desde que vivíamos al otro lado del río Guamuez, en la vereda cabañas del quamuez nosotros trabajábamos juntos en las actividades del campo, cultivábamos arroz, maíz y criábamos merramos⁹.

⁶ Pregunta No.1 de la ampliación de hechos de fecha 01/02/2022

⁷ De fecha 03/11/2022, con stiker No.5213553

⁸ Pregunta No.1 de la recepción de testimonio de fecha 03/11/2022

⁹ Pregunta No.2 de la recepción de testimonio de fecha 03/11/2022



Continuación de la Resolución RP 02409 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1087092

PREGUNTADO: Informe a esta Territorial, si usted sabe si el señor [REDACTED] tiene, o tuvo algún predio ubicado en la vereda Cabañas del Guamez, del municipio de Orito, departamento del Putumayo?

CONTESTÓ: Si tiene un predio allá, de más o menos 10 hectáreas, eso antes era baldío, y él tiene ese predio desde hace aproximadamente 50 años, desde que lo conozco¹⁰.

PREGUNTADO: Informe a esta Territorial si el señor [REDACTED], vive o vivió en ese predio, y que actividades realiza ahí?

CONTESTÓ: Él vivió allá hasta el 2013 aproximadamente, trabajaba cultivando maíz y arroz, también tenía ganado y criaba marranos¹¹.

PREGUNTANDO: ¿Usted tiene conocimiento si el señor [REDACTED] está ofreciendo en venta el predio?

CONTESTÓ: Buena, pues ofrecer ofrecer aun no, pero sí me decía que lo quiere vender, porque esas tierras están lejanas y él lo que quiere ahora es mejorar la casa que tiene en orito, porque ya por la edad siente que vivir por allá tan lejos no es lo que quiere¹².

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, se tiene según la ampliación de declaración de desistimiento¹³, que la familia del reclamante tiene conocimiento, de que quiere vender el inmueble, y están de acuerdo, porque él señor [REDACTED], ya les repartió a cada uno de sus hijos lo que les corresponde, y lo que él quiere vender le pertenece únicamente a él.

Al ser preguntado, así lo narró: SIC

"(...) **PREGUNTADO:** ¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con el proceso de Restitución de Tierras?

CONTESTÓ: Si, ellos ya saben que esa tierra la voy a vender, ya cada uno de mis hijos tienen sus pedazos de tierras, yo a ellos no los he dejado desamparados, esa tierra de 10 hectáreas ya es lo mío y es lo que libremente quiero vender¹⁴(...)".

2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por el reclamante, señor [REDACTED], está encaminado a comunicarnos, que no está interesado en el trámite de restitución identificado con ID-1087092, en razón a que a que quiere utilizar la plata de la venta del predio, para mejorar su vivienda, y no quiere esperar el trámite de restitución de

¹⁰ Pregunta No.3 de la recepción de testimonio de fecha 03/11/2022

¹¹ Pregunta No.4 de la recepción de testimonio de fecha 03/11/2022

¹² Pregunta No.5 de la recepción de testimonio de fecha 03/11/2022

¹³ De fecha 03/11/2022

¹⁴ Pregunta No.3 de la ampliación de fecha 03/11/2022

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Entidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo
Carrera 4 No. 21 – 108, Edificio Hotel Sarmiento - Dpto. I - Teléfonos (57) 3770130 - (57) 3770141 - 4205826 - Aduana - Putumayo - Colombia
www.crdtierrasdespojadas.gov.co - Sigproy.co.10/Restitucion

**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOÁ



Continuación de la Resolución RP 02409 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas" ID- 1087092

tierras; así mismo, se deja el precedente que el desistimiento lo hace de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de presión, coacción o intimidación.

Pese a que la Unidad podrá, decidir si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciernes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado por las razones expuestas precedentemente.

En virtud de lo anterior, el Director encargado de la Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por el reclamante señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED] de Puerto Asís, relacionado con la petición registrada bajo el ID-1087092, la cual versa sobre el predio rural, sin denominación, con extensión superficial de 10 Hectáreas, ubicado en la vereda Cabañas del Guamuez, municipio de Orito, departamento de Putumayo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

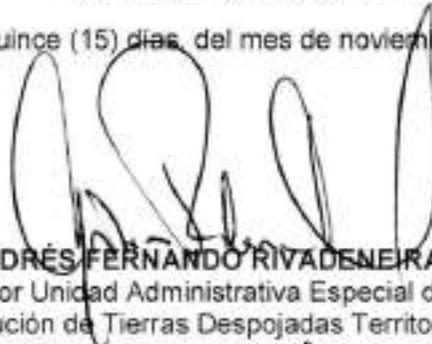
TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: INFORMAR al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los quince (15) días, del mes de noviembre de 2022.



ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA
Director Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo

Proyectó: Claudia P. Chaves Castro - Abogada Sustanciadora

Revisó y Aprobó: Alba L. Rincón - Profesional Esp. Grado 17 /

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCION TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA